

A: Obligación del titular relativa a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.

1. En caso de accidentes e incidentes que tenga una incidencia relevante para el medio ambiente, la persona responsable de la Central Diésel de Melilla comunicará a la Consejería de Medio Ambiente el hecho en el menor plazo posible.

2. La información a proporcionar en caso de accidente/incidente con repercusión ambiental incluirá tipo de accidente/incidente, localización, zona o proceso afectado, sustancias involucradas, medidas tomadas, factor ambiental afectado, una estimación de la gravedad del suceso y posibles afecciones a sujetos externos.

El responsable de la instalación efectuará la investigación del suceso y las causas que propiciaron el inicio, propagación y sus consecuencias. Todo ello una vez que ha sido controlada la situación de emergencia, con el apoyo de aquellos técnicos que considere oportuno. Los resultados de la investigación se plasmarán en un informe que se entregará al Órgano ambiental, de cuyas conclusiones se derivará la necesidad o no de establecer medidas complementarias en las instalaciones.

B: Condiciones complementarias relativas al incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

1. La empresa aportará anualmente, y en cualquier momento a requerimiento de la administración, informe de actividad que incluya datos de funcionamiento, tipos y cantidades de residuos generados y destino, resultados de los controles de emisión, efluentes al mar, aguas residuales, consumos de materias primas y producción de energía de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada otorgada y sus posteriores modificaciones. El informe de actividad al que se refiere el presente apartado podrá sustituirse por la presentación anual de la declaración ambiental validada a la que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento (CE) Nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

2. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas relativas a vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Según el artículo 31 de la Ley 16/2002 modificado por artículo 25 de la Ley 5/2013, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la Ley 16/2002 y en el artículo 25 y siguientes de la Ley 5/2013.

C: Sobre el informe el informe base, mencionado en el artículo 12.1.f) de la Ley 5/2013, que deberá ser tenido en cuenta para el cierre de la instalación.

1. Endesa Generación S.A. presentó el informe preliminar de suelos de la C.D. Melilla, con fecha 10 de agosto de 2006, de acuerdo con lo establecido en el RD 9/2005 sobre suelos contaminados al tratarse de una actividad incluida en el anexo I del mismo.

Tal y como se dice en el anexo II del citado real decreto, la realización del informe preliminar de situación no supone la obligación de realizar ningún tipo de ensayo o análisis específico para este fin.

2. No obstante, y a pesar de que la instalación cuenta con medidas preventivas adecuadas para asegurar que la actividad no afectará negativamente al suelo sobre el que se asienta, a fin de poseer información sobre el estado del suelo y de las aguas subterráneas se dispone que:

En un plazo de 6 meses, siempre y cuando se haya adoptado y publicado oficialmente el documento IEEG-2 European Commission Guidance concerning baseline reports under article 22(2) of Directive 2010/75/UE on industrial emission, el titular de las instalaciones acometerá una evaluación de riesgo que determine la necesidad o no de completar el IPS hasta llegar al contenido marcado en la normativa. La referencia técnica para el desarrollo del informe base será precisamente el documento guía adoptado por la Comisión.

Si de la evaluación de riesgo a realizar se determinara que se ha de completar el IPS, ENDESA GENERACIÓN, S.A. aportará en un plazo no superior a un año desde la publicación oficial de la Guía Europea referida en el párrafo anterior, el Informe Base contemplado en el apartado 1.f del artículo 12 y en el apartado 1.f de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002, el cual incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- Información básica del emplazamiento: titular, actividad, coordenadas UTM, antecedentes histó-